



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidez** solicitada por el **C. Martín Hernández Gámez** con número de empleado **2853**, quien labora con nombramiento de **personal especializado** adscrito a la **Dirección de Mantenimiento Urbano** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **25 años, 05 meses y tener 45 años de edad.** -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el **Lic. Luis Enrique Santos Balderrama**, Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, con fundamento en los **Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El **C. Martín Hernández Gámez** adquirió una antigüedad de **25 años, 05 meses** desempeñándose como **personal especializado**, adscrito a la **Dirección de Mantenimiento Urbano**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 1392/2018, expedido por el **Lic. Luis Enrique Santos Balderrama**, Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor en fecha **31 de octubre de 2018**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata. -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/060/2018 de fecha **26 de septiembre de 2018** expedido por el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 01 de abril de 1993, misma fecha de alta; -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



III. **Copia simple de acta de nacimiento**, No. 409, foja 190, libro 682, con fecha de registro 26 de enero de 1973, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 06 de diciembre de 1972; -----

IV. **Oficio número 148/2017**, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 10 de octubre de 2017, recibido en Oficialía Mayor el 16 de marzo de 2018. -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el **C. Martín Hernández Gámez** presenta:

Valuación de incapacidad anatomofuncional: se valúa con el 135% (ciento treinta y cinco por ciento) de incapacidad anatomofuncional en base a los fragmentos 174, 176, 178 y 234 del artículo 514 de Ley Federal del Trabajo que a continuación se describe:

Fragmento	Descripción	Porcentaje
174	De la cadera, con ángulo de movilidad desfavorable de	40%
176	De la rodilla, que no permita la extensión completa o casi completa, según el ángulo de flexión de.....	35%
178	Del cuello del pie, con ángulo de movilidad desfavorable, de.....	20%
Músculos 234	Amiotrofia total del miembro inferior	40%

Conclusión: En relación con la suma de lesiones, estas se encuentran en un 135% pero en base a legislación no es posible pagar un rango mayor al 100%. -----

Tomando en cuenta lo anterior se concluye que el **C. Martín Hernández Gámez**, presenta un pronóstico reservado para la vida y malo para la función que deriva de un riesgo de trabajo debidamente calificado y evaluado, predisponiendo a una incapacidad total y permanente, dando origen a una situación de invalidez, procediendo por lo tanto a lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

***Artículo 29.**-Para los efectos de esta Ley, se entenderá como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.-----*

***Artículo 30.**- Se considerarán, para efectos de esta Ley, accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa. -----*

***Artículo 31.**- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida. -----*

***Artículo 35.**- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas de trabajo, en forma total y permanente de los años de servicio tendrá derecho a recibir una pensión por invalidez. -----*

***Artículo 36.**- La pensión por invalidez por riesgos de trabajo será del 100% del promedio de las percepciones recibidas en el periodo de sus últimos cinco años de servicio, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. -----*

***Artículo 40.**- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.-----*

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.

Si el servidor público no fuese restituido a su empleo o no se le asignara otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable al patrón, seguirá percibiendo el importe de la pensión.-----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



Artículo 42.- Será facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.-----

CUARTO. - Los requisitos contemplados en los **Artículos 30, 31 y 35** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los citados artículos, es procedente se le otorgue a el **C. Martín Hernández Gámez**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **100% del sueldo devengado**. Siendo el sueldo \$11,565.42 (ONCE MIL, QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$2,973.12 (DOS MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 12/100, MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$14,538.54 (CATORCE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad que se entregará al **100%** debiendo ser cubierta la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEXTO. - Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión de invalidez** se efectuará quincenalmente. -----

Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo con sus aptitudes.

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"